



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento de Juárez
DEPARTAMENTO	H. Departamento de Regidores
NÚMERO DE OFICIO	REG/ABC/031/2023



ACUSE DE RECIBO

MTRO. HECTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, nos permitimos remitirle el presente **PUNTO DE ACUERDO** con la finalidad de que se presente en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo, de fecha 08 de marzo de 2023, bajo los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El derecho a la movilidad, como lo establece el Informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad de la Ciudad de México, se define como: "...el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.".

SEGUNDO.- El derecho que se define en el resultando inmediato anterior es un derecho incluyente de otros derechos humanos, y con el objetivo de garantizarlo y salvaguardarlo, el Congreso de la Unión, en el año 2018, adiciona un párrafo al artículo 4 constitucional, el cual, luego de reformarse, actualmente establece: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.".

TERCERO.- En virtud de lo anterior, en el año 2022, se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, cuyo artículo 6 establece la jerarquía de la movilidad, contemplando en primer término a los peatones, cuya definición en el mismo ordenamiento, artículo 3, fracción XXXVII es la que sigue: "...Persona peatona: Persona que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento de Juárez
DEPARTAMENTO	H. Departamento de Regidores
NÚMERO DE OFICIO	REG/ABC/031/2023

limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado; ...”.

CUARTO.- Ahora bien, dada la prioridad otorgada a los peatones en la jerarquía de movilidad, se otorga también prioridad en el uso de la vía pública, reservando vías como banquetas, camellones, andadores, etcétera para su libre tránsito, excluyendo de utilizar u obstruir estas vías a los vehículos, sancionando dicha práctica en los ordenamientos correspondientes, siendo el caso en este municipio el monto de la multa mínima, consistente en el equivalente a 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA), establecida en el Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Municipio de Juárez.

QUINTO.- En ese tenor, es menester incrementar el monto de la multa relativa a la obstrucción o estacionamiento de vehículos en vías reservadas para el libre tránsito de peatones, establecida en el ordenamiento citado en el considerando inmediato anterior, por lo que se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 4: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.". Así mismo, en el mes de agosto de 2022, el Congreso del Estado de Chihuahua emite el Decreto No. LXVI/RFCNT/1047/2021 XIII P.E., en el cual se establece la adición de un párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de Estado de Chihuahua, a saber: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.",

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se emite en el año 2022 la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, estableciendo en su artículo 6 la jerarquía de movilidad, contemplando en primer término a los peatones: "...La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento de Juárez
DEPARTAMENTO	H. Departamento de Regidores
NÚMERO DE OFICIO	REG/ABC/031/2023

deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada; ...”.

TERCERO.- De igual manera, la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua otorga prioridad a los peatones en el uso de la vía pública, estableciendo en su artículo 62: “...La preferencia en el uso de la vía pública, será de los peatones y personas con alguna discapacidad. En calles y avenidas tendrán prioridad, en los diferentes modos de desplazamiento y conforme a lo que disponga esta Ley y sus reglamentos, las siguientes personas:

I. Peatones y personas con discapacidad; ...”.

El mismo ordenamiento, en su artículo 63, establece vías destinadas de manera exclusiva al desplazamiento de los peatones: “...Los peatones que se trasladen por la vía pública deberán de hacerlo por las banquetas, pasos peatonales, semáforos, puentes y demás espacios públicos destinados para ello, debiendo abstenerse de poner en riesgo su integridad y la de otras personas, al desplazarse por calles y avenidas...”.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, el ordenamiento mencionado establece sanciones a quien obstruya el libre tránsito de las personas, señalando en su artículo 63: “...Toda persona que obstruya el libre tránsito de personas y ponga en riesgo su seguridad, deberá ser sancionada en los términos del reglamento respectivo...”. A su vez, el Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, en su artículo 202, sanciona con una multa equivalente de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien se estacione sobre aceras, camellones, andadores, isletas u otras vías y espacios reservados al tránsito peatonal, en relación a lo previsto en el artículo 140 fracción IX del mismo ordenamiento.



DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento de Juárez
DEPARTAMENTO	H. Departamento de Regidores
NÚMERO DE OFICIO	REG/ABC/031/2023

QUINTO.- Así mismo, el Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Municipio de Juárez en su artículo 136 señala: “...Queda prohibido estacionar por cualquier causa, los vehículos en los lugares siguientes:

I. *En las banquetas, camellones, andadores u otras vías reservadas para el libre tránsito de peatones;..*”, por lo que el artículo 203 del mismo ordenamiento establece como sanción una multa por el equivalente de 2 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) al que contravenga lo estipulado, entre otros, en el numeral señalado.

SEXTO.- Es así como, con las facultades que nos otorga el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, se solicita sea aprobado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba por este Honorable Ayuntamiento el incremento al monto de la multa relativa a la prohibición de estacionarse en las banquetas o cualquier vía reservada para el libre tránsito de los peatones, quedando en el equivalente de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

SEGUNDO.- Se turne el presente acuerdo a la Comisión Edilicia de Gobernación para que emita el dictamen correspondiente y se lleve a cabo la reforma al Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Municipio de Juárez.

TERCERO.- Notifíquese este acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

DEPENDENCIA	H. Ayuntamiento de Juárez
DEPARTAMENTO	H. Departamento de Regidores
NÚMERO DE OFICIO	REG/ABC/031/2023

Cd. Juárez, Chihuahua a 06 de marzo de 2023.

LIC. AMPARO BELTRÁN CEBALLOS
Regidora del H. Ayuntamiento
Fracción PAN

MTRA. MIREYA PORRAS ARMENDÁRIZ
Regidora del H. Ayuntamiento
Fracción PRI

